



RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2024-00025

**Moniquirá, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

**Asunto**

Procede el despacho a resolver el llamamiento en garantía realizado por la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en contra del señor ALVARO GARAVITO CABALLERO.

**Para resolver se considera:**

La sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., contestó la demanda, y llamó en garantía a ALVARO GARAVITO CABALLERO, pretendiendo vincular para todos los efectos legales de la demanda principal al tercero conductor del tractocamión que sufrió el siniestro de volcamiento e iba la demandante Claudia Patricia Palencia Montañez.

El llamamiento en garantía es una figura procesal contemplada en el artículo 64 del CGP., que le permite a cualquiera de las partes, que en el mismo proceso se resuelva sobre relación legal o contractual, para exigirle indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

Ahora bien, advierte el despacho y luego de realizar el estudio al escrito de llamamiento en garantía, el mismo deberá inadmitirse, ya que según lo dispuesto por el artículo 65 del CGP., estos deben cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem, pues se observan las siguientes irregularidades:

Deberá revisar las pretensiones, debido a que las planteadas, no corresponden a la figura de llamamiento en garantía, pues en este caso, la pretensión debe cimentarse en la relación legal o contractual, que tiene el llamante con el llamado, para que responda por la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hacer, como resultado de una decisión judicial, y no respecto a la integración del contradictorio, como lo hace en las pretensiones que plantea en el llamado que hace al tercero conductor del tractocamión, en ese entendido, deben corregirse, pues no pueden pedir al Juez algo diferente a lo que la Ley le permite con el llamado en garantía.

Además, debe en el acápite de fundamentos jurídicos exponer la relación legal o contractual, que le permite llamar en garantía, al tercero citado, pues con la hecha no se puede establecer, el vínculo legal o contractual que le otorgue la facultad de llamar en garantía al tercero conductor del tracto camión.

De igual manera, se debe aclarar si por medio del llamado en garantía pretende el llamado solidario al conductor del tractocamión, pues son dos figuras jurídicas procesales.

Por lo anterior mencionado, y de conformidad con lo reglado por las normas arriba referidas, deberá revisarse las pretensiones de la demanda del llamamiento en garantía, para que cumpla con los requisitos del artículo 82 numeral 4, *“Lo que pretenda expresado con precisión y claridad”*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**



RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2024-00025

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles el llamamiento en garantía que presenta ALLIANZ SEGUROS S.A., contra el señor ALVARO GARAVITO CABALLERO, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder al llamante en garantía, el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY BOLIVAR MOJICA  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONIQUIRA	
Estado: 23	Fecha: 16 de agosto de 2024
(firmado electrónicamente) ROSA MONICA AVILA CORREA SECRETARIA	

S/D

Firmado Por:  
Nancy Bolivar Mojica  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e3e933b837ba20e623d4262b5b0906f0a53d178cae1251f83b6cab09fc2fc0

Documento generado en 15/08/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>